

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
SOCIEDAD CULTURAL-RECREATIVA "LA LECE-LEZEA/ARTZANEI"**



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.- Bajo el nombre de **SOCIEDAD CULTURAL-RECREATIVA "LA LECE-LEZEA/ARTZANEI"** se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1.988 de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrá carácter supletorio.

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

Promover y desarrollar los valores culturales y de ocupación del ocio en su demarcación, mediante las actividades señaladas en el siguiente apartado.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Adquirir, alquilar y disfrutar locales y terrenos destinados a centros de reunión y recreo.
- Crear agrupaciones folklóricas, teatrales, etc., y participar en actos públicos.
- Organizar cursillos, campeonatos, y participar en otros similares.
- Podrá asimismo realizar cualquiera de sus funciones o actividades en cooperación con toda suerte de organismos, instituciones, entidades y/o particulares.

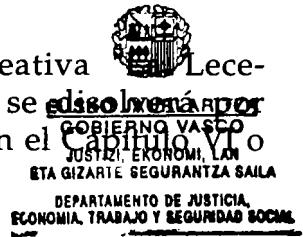
Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la casa nº 6 del pueblo de Ilardua, propiedad de la Junta Administrativa. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los trasladados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará sus funciones comprende el Territorio Histórico de Alava.

Artículo 5.- La Asociación denominada Sociedad Cultural-Recreativa "Lece-Lezea/Artzanegi" se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el CAPITULO VI o por cualquiera de las causas previstas por las Leyes.



CAPITULO SEGUNDO

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del 1er. trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.- La elección de la Junta Directiva.
- 3.- La disolución de la Asociación, en cada caso.
- 4.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones o el abandono de algunas de ellas.
- 5.- La confirmación o revocación de los acuerdos de la Junta Directiva sobre proyectos, presupuestos o privación de derechos a socios.
- 6.- La aprobación para disponer de, y enajenar posibles bienes de la Asociación.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite la octava parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, la fecha y la hora de la

*Elisa Bela
Gerochategui* *Juanjo*



reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán pasar, al menos, 10 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se celebraría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunió se establezca un plazo inferior a 1/2 hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá hacerse ésta con 7 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asociación al menos 24 horas, antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en localidades distintas a aquélla en que tenga su domicilio la Asociación podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos (la propuesta más votada entre los asistentes y representados).

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta directiva estará integrada por Presidente Secretario, Tesorero y dos vocales. de actividades culturales y deportivas, y de locales.

Deberán reunirse al menos una vez por semestre, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 2 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán de forma parcial, en el primer turno el Tesorero y el Vocal de actividades culturales y deportivas y en el segundo turno el Presidente, el Secretario y el Vocal de locales.

Artículo 16.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
 - b) Ser socio de la Entidad.
 - c) Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Elizabeth
Contochateagn

Diangrui



EUSKO AURREKABZA
GOBERNAMENKO ESKUEKO
JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARIE SEGURANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 17.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando una vez designado por la Asamblea General se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer el abono de dietas y gastos.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo del mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, proclamándose, en este caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 19.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Fijar las cuotas.
- e) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- f) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- g) Proponer a la Asamblea la admisión o separación de socios.
- h) Llevar y custodiar los libros de la Asociación, que serán: Libro-Registro de socios, Libro de Actas y Libro diario y Mayor.
- i) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 20.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el vicepresidente, si lo hubiera, en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente si lo hubiera, y, si no, por el miembro de la Junta de más edad.

Elisabeth
Gorrochategui

Díez



EUSKO JAURLARITZA
GOBERNACION VASCO
JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta, que se transcribirá en el Libro de Actas correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

El Presidente

Artículo 21- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 22- Correspondrán al Presidente cuantas facultades no están expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Secretario

Artículo 23- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero

Artículo 24.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Elisa Belaustegui

Juan Gómez



CAPITULO TERCERO

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, EKONOMI, LAN
ETA GIZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 25- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas mayores de edad que así lo deseen y que tengan algún tipo de vinculación(veindad, familiar, económica) con el pueblo de Ilardua.

Artículo 26.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 27- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica, que no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

Artículo 28- Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones y a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo a impugnar.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de la misma.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interio si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios(local social, biblioteca,..) en la forma en que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser atendido, de oído o por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.
- 9) A la correspondiente participación patrimonial, (si hubiere patrimonio derivado de cuotas extraordinarias), en caso de separación voluntaria.

Artículo 29.- Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan.

*Elizabeth
González Tejón*

J. I. López



EUSKADI / VASCONGADOS
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTEA, SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- d) Velar por el buen nombre y prestigio de la Asociación y el florecimiento de la misma.

Artículo 30.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 31 a 35 ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, si perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el art. 28.1

Artículo 31- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

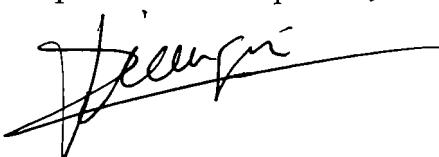
- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos que válidamente adopte la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 32.- Para perder la condición de socio el Presidente deberá abrir expediente de separación del socio, en cuyo caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todos los casos, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda con el "quorum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

Artículo 33.- El acuerdo de separación será comunicado al interesado, comunicándole que contra él mismo podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido de sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar


Elisabet
Gorrotxategi


J. I. Llengui

cuenta a la Asamblea General del escrito en presencia del inculpado, informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.



JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURO SOCIAL

Artículo 34.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, se comunicará al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 35.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, yq sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 36.- El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 0 pesetas.

Artículo 37.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

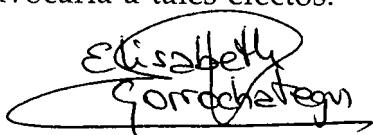
Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser repartidos entre los socios.

CAPITULO QUINTO

Artículo 38.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 25% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquellas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 39.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.


Elisabet
Gorrochategui


J. I. Lasa

Artículo 40.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos a fin de que los socios puedan dirigir a la **EUSKO TAURLARITZA
SECRETARIA DE LA ASOCIACION** enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

Artículo 41.- La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 42.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será destinado a aquellos fines que decida la Asamblea que acuerde su disolución.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



Estatuak ikustatu ondoren, Euskal Autonomia Erkidegoa de Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan zehaztuak, katezko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

Santander 1996-5-15

ERROLDEKO ARDURADUNA

Vitoria 15 MAYO 1995

En _____ a _____

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, ECONOMI, LAM
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

M. del Pascual Paua de Hoyos

A/5.994/96